

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAPITALCOOP
Demandado : DIEGO FERNANDO ARAQUE HERNANDEZ
Radicación : 2023-01013

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** identificada con NIT. **901.412.514-0**, y en contra de **DIEGO FERNANDO ARAQUE HERNANDEZ** identificado con C.C. **1.110.475.923**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$225.490)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de septiembre del 2023 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de septiembre del 2023 y hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$99.306)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de agosto del 2023 al 17 de septiembre del 2023.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.452)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de octubre del 2023 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de octubre del 2023 y hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$92.343)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de septiembre del 2023 al 17 de octubre del 2023.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$239.630)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de noviembre del 2023 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$85.166)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de octubre del 2023 al 17 de noviembre del 2023.
7. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.518.579) M/Cte. por concepto del saldo capital acelerado de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY